CREEL GARCÍA-CUÉLLAR AIZA Y ENRÍQUEZ

REFORMA A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El 3 de abril de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma integral a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial ("LFPPI"), que entró en vigor al día siguiente de su publicación. La reforma busca agilizar procedimientos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ("IMPI"), incorporar figuras novedosas, y alinear la normativa con estándares internacionales. A continuación, algunos de los cambios más destacados.

1. Plazos máximos de resolución. La reforma introduce los siguientes plazos máximos de resolución para el IMPI:

- **Un año** para solicitudes de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales.
- **Dos meses** para resolver respecto de la renovación de un diseño industrial.
- **Dos meses** para solicitudes de registro de esquemas de trazado de circuitos integrados.
- **Cinco meses** para solicitudes de registro de marcas.
- **Tres meses** para solicitudes de renovación de registro de marca.
- **Cinco meses** para inscripciones de reconocimiento de denominaciones de origen e indicaciones geográficas extranjeras.
- **Dos meses** para autorizaciones de uso de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, así como para sus renovaciones.
- **Dos meses** para inscripciones de licencias y franquicias.

Para reforzar lo anterior, se crea un mecanismo denominado Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de Patentes o Registros, en virtud del cual, cuando el IMPI no haya resuelto de manera definitiva dentro de los plazos legales descritos anteriormente, los solicitantes podrán acudir al Comité Técnico Especializado (también un órgano de nueva incorporación), para solicitar el inicio de este procedimiento. Su fin será generar la resolución del procedimiento en cuestión, dentro de un plazo de diez días hábiles.

2. Solicitud provisional de patente. Siguiendo la práctica de jurisdicciones como Estados Unidos, la reforma permite presentar una solicitud provisional de patente -misma que deberá cumplir algunos requisitos mínimos- con la finalidad de obtener una fecha de presentación, y dentro de los doce meses siguientes la persona solicitante deberá presentar la solicitud de patente correspondiente. Las solicitudes provisionales no serán publicadas por el IMPI, y tampoco gozarán del derecho de prioridad.

3. Restauración de prioridad y restablecimiento de derechos. Se formalizan la restauración de prioridad y el restablecimiento de derechos. Cuando una solicitud que reclama derecho de prioridad se presente fuera de los plazos del Convenio de París, el solicitante podrá pedir su restablecimiento dentro de los dos meses siguientes al vencimiento, en armonía con los estándares del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). Asimismo, se prevé un mecanismo extraordinario para dar cumplimiento a requerimientos del IMPI dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo original.

4. Certificados compensatorios por demoras regulatorias en patentes farmacéuticas. En cumplimiento con el T-MEC, se incorporan certificados complementarios de protección para patentes farmacéuticas cuando existan retrasos irrazonables de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en el otorgamiento del registro sanitario. El plazo compensatorio no podrá exceder de cinco años.

5. Reclamo de titularidad de patentes y registros. Se crea un procedimiento para reclamar la titularidad de patentes, modelos de utilidad o diseños industriales concedidos a quien no tenía derecho a obtenerlos; de resultar procedente, el IMPI reexpedirá el título correspondiente.

6. Signos distintivos: nuevas categorías y prohibiciones adicionales. Se reconocen expresamente las marcas de posición, de movimiento y multimedia, y se admite que una marca pueda integrarse por la combinación de cualquiera de los elementos enumerados en la ley, sin limitarse a categorías específicas.

En materia de prohibiciones, se incorporan nuevos supuestos que impiden el registro de:

I. Signos que reproduzcan o evoquen elementos del patrimonio cultural o expresiones tradicionales de comunidades indígenas y afromexicanas, salvo que se cuente con autorización de la asamblea comunitaria correspondiente.

II. Títulos de publicaciones o difusiones periódicas, personajes ficticios, nombres artísticos y denominaciones de grupos artísticos, cuando sean susceptibles de generar asociación con derechos preexistentes o carezcan de distintividad.

III. Nombres técnicos o de uso común, así como palabras, denominaciones, frases, sonidos o elementos figurativos de los productos o servicios que pretenden distinguirse y que carezcan de carácter distintivo.

El procedimiento de examinación de marcas se divide ahora expresamente en un examen de forma y un examen de fondo, conducidos de manera escalonada. En materia de suspensión del trámite, la reforma amplía el plazo para solicitarla, incluyendo ahora el plazo adicional del artículo 226, y exige que el solicitante manifieste por escrito en el expediente la existencia de procedimientos iniciados a petición de parte, so pena de que el trámite continúe hasta su conclusión. Se añade un supuesto nuevo: cuando registros del mismo titular estén sujetos a acciones de nulidad, caducidad, cancelación o cesación de efectos, o resueltos pero impugnados, las solicitudes posteriores idénticas o semejantes en grado de confusión serán suspendidas hasta resolución definitiva, para evitar resoluciones contradictorias.

7. Inscripción de modificaciones societarias. Se establece la obligación de inscribir ante el IMPI cualquier cambio de nombre, denominación, razón social o forma jurídica del titular de derechos. Esta inscripción es requisito para la oponibilidad frente a terceros y podrá presentarse en una sola promoción para múltiples solicitudes o registros del mismo titular.

8. Infracciones administrativas: *ambush marketing* e inteligencia artificial. Se incorpora el *ambush marketing* como infracción administrativa, sancionando los actos que hagan suponer infundadamente una relación de patrocinio entre un signo distintivo y un evento de concentración masiva.

Asimismo, se precisa que las conductas infractoras del artículo 386 también serán sancionadas cuando se cometan mediante herramientas de inteligencia artificial, incluyendo la generación de contenido infractor. Esta previsión no constituye una causal autónoma, sino una especificación aplicable a las conductas ya previstas.

9. Procedimientos electrónicos ante el IMPI. Se habilita la presentación y tramitación de procedimientos administrativos de infracción ante el IMPI por medios electrónicos.

10. Representación legal y verificación de facultades. Se otorga al IMPI la facultad de requerir, ante duda fundada, la exhibición del documento que acredite las facultades de quien otorga una carta poder simple en representación de personas morales, fortaleciendo la verificación de la cadena de representación.

Para mayor información, favor de contactar a:

Sofía Castañón Rivera
Tel: (52-55) 8525-1849
sofia.castanon@creel.mx

Alejandra Neiszer Lujano
Tel: (52-55) 4748-0600
alejandra.neiszer@creel.mx

Ciudad de México, a 9 de abril de 2026.